

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE: “ORDENANZA REGULADORA DE LAS HIERBAS COMUNALES”

Desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, el Ayuntamiento de Villafranca va a someter a consulta pública a través el Portal Web la modificación y nueva regulación de la “**Ordenanza Reguladora de las hierbas comunales**”

Con el objetivo de garantizar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras para subvenciones de entidades deportivas del Ayuntamiento de Villafranca, informando y consultando a los vecinos y vecinas sobre:

LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Los nuevos tipos de cultivos y de aprovechamiento de las cosechas exigen la modernización de la regulación del aprovechamiento de las hierbas de las fincas comunales, para adecuar la normativa a la realidad y armonizar el aprovechamiento de hierbas y pastos con los aprovechamientos agrícolas de fincas comunales para cultivo.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Vistas las necesidades surgidas a lo largo del año 2020, se ha visto necesario modificar la Ordenanza reguladora de las Hierbas Comunales del Ayuntamiento de Villafranca, regulando mediante su otorgamiento y procedimiento.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Modificar la regulación actual, adecuando la normativa a la realidad de las nuevas formas de cultivo, cosecha y aprovechamiento de hierbas y pastos.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Resulta conveniente modificar la ordenanza actual, habiéndose quedado obsoleta, que no recoge ya algunas nuevas formas de explotación de las fincas comunales que se ceden para el aprovechamiento vecinal.

Con el fin de recabar la opinión de todos aquellos interesados/as en la modificación de la norma, se abre un plazo de 20 días hábiles (desde el día 22 de Junio de 2021 hasta el 20 de Julio de 2021, ambos incluidos), para presentar por correo electrónico dirigido a ayuntamiento@villafranca.es o a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sus opiniones y aportaciones a esta ordenanza.

Se adjunta como Anexo a este anuncio, el texto actual de la Ordenanza de las hierbas comunales del Ayuntamiento de Villafranca.

En Villafranca, a 22 de junio de 2021

La Alcaldesa



Mª Carmen Segura Moreno

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS HIERBAS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

ARTÍCULO 1º- FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS PASTOS

El aprovechamiento de los pastos comunales o en unión de los de las fincas particulares se realizará por adjudicación directa a los vecinos de Villafranca o mediante subasta pública.

El aprovechamiento de los pastos se regirá por lo establecido en esta ordenanza y supletoriamente por lo establecido en la ley foral 6/90 de 2 de julio de la administración local de Navarra

ARTÍCULO 2º- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Serán beneficiarios de la adjudicación directa, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- 1º- Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- 2º- Estar inscrito en el Padrón Municipal con una antigüedad de cinco años.
- 3º- Residir en Villafranca al menos durante nueve meses al año.
- 4º- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.
- 5º- Tener el ganado dado de Alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, constando el mismo en el libro de explotación y tener autorización del Ayuntamiento de Villafranca para ejercer la actividad correspondiente a ese ganado.
- 6º- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio no obstante se considerará como unidad familiar independientemente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con familiares siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTÍCULO 3º- LOTES PARA LA ADJUDICACIÓN O SUBASTA

A).- Parajes del Regadío Viejo o Tradicional afectado por las obras de Modernización y Transformación del regadío en terrenos comunales por presión y gravedad (regadío).

B).- Parajes de los Sotos Comunales (regadío) que comprenden:

- Conjuntamente Soto Isla y Contiendas de aproximadamente 530 robadas de superficie.
- Conjuntamente Soto Romero-Nuevo-Fraile y Cañas de aproximadamente 600 robadas de superficie.
- Conjuntamente Sotos Guindera y Ramal de Mina de aproximadamente 500 robadas de superficie.

C).- Paraje Junzal (regadío), término el Plano.

ARTÍCULO 4º- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

Una vez aprobada la Ordenanza, se establece un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2º de esta ordenanza, soliciten la adjudicación de las corralizas.

En las solicitudes deberán hacer constar:

- Certificado del Registro del Censo de Ganadería del Gobierno de Navarra en el que se indique el Número de Cabezas de ganado y especie, con una antigüedad máxima de 3 meses.
- Relación del lote que desea disfrutar.
- Certificado de empadronamiento y certificado de estar al corriente de pagos del Ayuntamiento de Villafranca.

ARTÍCULO 5º-LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará provisionalmente por el M. I. Ayuntamiento de Villafranca, que concederá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, si en ese plazo no se ha recibido reclamación alguna la adjudicación será definitiva.

ARTÍCULO 6º-ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

En el supuesto de que los lotes a los que se refiere esta ordenanza no se adjudicaran directamente se procederá a la subasta pública previa publicación en prensa y Boletín Oficial de Navarra.

ARTÍCULO 7º- VALORACIÓN DE LOS LOTES

A).- Regadío Viejo o Tradicional afectado por las obras de Modernización y Transformación por presión y gravedad (regadío): Precio de 3 € robada y año.

B).- Parajes de los Sotos Comunales (regadío):

-Conjuntamente Soto Isla y Contiendas precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.

-Conjuntamente Soto Romero-Soto Nuevo- Fraile y Cañas precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.

-Conjuntamente Soto Guindera y Ramal de Mina precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.

C).- Paraje Juncal (regadío), término el Plano: Precio de 24 € robada y año.

D).- Termino Morante (secano): Precio de 3 € robada y año.

El Artículo 159 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/90 de 2 de julio dice "en todo caso tanto el canon por cabeza de ganado, según especies, como el precio de adjudicación no podrá ser ni inferior al 80% ni superior al 90% del valor real de los pastos". Para toda la vigencia de esta Ordenanza se establece en el 85% del valor de las Hierbas, para la adjudicación vecinal.

El precio del canon establecido por lote podrá ser aumentado o disminuido anualmente por acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 8º-PLAZO DE ADJUDICACIÓN

Será de ocho años contados desde la fecha de adjudicación. En el caso de que los adjudicatarios no puedan cumplir estos plazos, por jubilación u otra causa mayor, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en Pleno, con 2 meses de antelación. En el momento que el Ayuntamiento reciba la notificación decidirá si prescinde la adjudicación o si el adjudicatario sigue con la misma.

ARTÍCULO 9º-FIANZAS

Para responder de las adjudicaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar una fianza o aval bancario en el plazo de 15 días desde que le sea requerida a favor de este Ayuntamiento, equivalente al 4% del importe total de la adjudicación que lo es por 8 años; la fianza podrá ser actualizada con el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 10º-ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL ARRIENDO

El precio de los lotes se actualizará todos los años tomando como base o referencia el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 11º- FORMA DE PAGO

El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento será satisfecho por los adjudicatarios por anualidad vencida, y previa notificación del Ayuntamiento, en las fechas que se determina en el calendario anual fiscal aprobado.

Si transcurren 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia en Navarra y el Estado.

ARTÍCULO 12º-RESPONSABILIDADES

El adjudicatario será responsable de los daños que se ocasionen por sus ganados, no incluyéndose en esta responsabilidad los daños que ocasionen ganados extraños o transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición será puramente administrativa y sólo exigible por las autoridades de este orden.

ARTÍCULO 13º-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario está obligado al mantenimiento y arreglo de los corrales e instalaciones mientras dure el arrendamiento. Realizará por su cuenta las desinfecciones oportunas lo mismo que las limpiezas. En todo caso, una vez finalizado el período de arrendamiento, el corral quedará limpio y vacío de cualquier propiedad del arrendatario.

ARTÍCULO 14º-NUEVOS APRISCOS

Si el Ayuntamiento procediera durante el disfrute de las hierbas a la construcción de nuevos apriscos en los distintos lotes, se incrementará en un porcentaje a determinar por el Ayuntamiento en función del costo de la amortización del nuevo aprisco.

ARTÍCULO 15º- CERTIFICACIÓN SANITARIA

El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley Foral 11/2000 de 16 de noviembre, de protección del ganado que aprovechen pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 16º- OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1º- Mantener el ganado en el Registro Ganadero del Gobierno de Navarra en el tiempo que dure la adjudicación.

2º- No subarrendar ni ceder los pastos de conformidad con el art. 161 de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio.

3º- En el caso de renunciar al disfrute de hierbas, el adjudicatario lo comunicará como dice en el art. 8º siendo el Ayuntamiento el que decida en tal caso; pudiendo ser retenida la fianza hasta que el Ayuntamiento lo estime oportuno.

4º- Mantener en condiciones los apriscos, cercas, portillos, balsas y demás instalaciones respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione con la fianza o el aval.

5º- No se permite el pastoreo al ganado vacuno en los riegos por aspersión.

ARTÍCULO 17º- SOBRE TERRENOS Y MEJORAS

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra; incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de las hierbas para llevar a cabo obras de infraestructuras, repoblaciones forestales, reestructuración o transformación de las tierras de secano en regadío, avisando previamente al adjudicatario del lote, con al menos un mes de tiempo.

En ese caso deducirá del precio del aprovechamiento la cantidad de la superficie aminorada. En el supuesto de canteras que se inicien la explotación a posteriori de la adjudicación definitiva se descontará al ganadero la superficie ocupada al precio que resulte la robada.

ARTÍCULO 18º- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves las siguientes:

a).- No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

b).- No respetar plazos de adjudicación de los lotes.

c).- No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por el disfrute de las hierbas, u otras tasas o cánones que se puedan establecer.

d).- Subarrendar, ceder o traspasar el lote adjudicado.

e).- El cometer dos infracciones graves en el plazo de un año.

2.- Son infracciones graves:

a).- Abandonar animales muertos sin enterrar.

b).- Entrar con el ganado en el lote que no le haya sido adjudicado.

c).- Entrar con el ganado en el tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza.

d).- Ocasionar daños en apriscos y balsas.

e).- El cometer dos infracciones leves en el plazo de un año.

3.- Son infracciones leves

a) El no proceder al adecuado mantenimiento y arreglo de los corrales e instalaciones.

b)- El no realizar las desinfecciones oportunas y la limpieza de los corrales.

c).El no entregar el corral, al final del arriendo, limpio y vacío

ARTICULO 19º. DETERMINACION DE LAS SANCIONES

1.- Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse alguna o algunas de

las siguientes sanciones:

- a).- multa de 1501,00 € a 3.000,00 €
- b).- extinción de la adjudicación del lote
- c).- inhabilitación para ser adjudicatarios de terrenos o pastos comunales.
- d).- pérdida de la fianza o aval depositados.

2.- Por la comisión de infracciones graves

- a) .- multa de 751,00 € a 1500,00 €

3.- Por la comisión de infracciones leves

- a) .- multa de 100,00 € a 750,00 €

ARTÍCULO 20º.- GRADUACION DE LAS SANCIONES

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, considerando los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) Existencia de intencionalidad.
- b) continuidad o persistencia de la conducta infractora.
- c) La reincidencia por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de ésta.

ARTÍCULO 21º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se impondrán las sanciones previa la instrucción del procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 22º.- SOBRE VARIOS CULTIVOS

En las viñas solamente se podrá entrar en aquellas que tengan más de 5 años, debiéndose respetar los 3 días de sobreaguas en todas, así como no entrar en ninguna desde el día 1 de marzo.

En las plantaciones de espárrago y cultivos de mayor duración que un año, el agricultor pedirá permiso al Ayuntamiento para poder plantar el cultivo que desee y el ayuntamiento se lo podrá conceder, condicionado a que abone el importe de las robadas ocupadas, al precio que resulte la adjudicación de las hierbas por robada al ganadero, para compensar la superficie aminorada al ganadero.

En las plantaciones de lechugas, escarolas y otras especies cuya disfrute de hierbas no sea posible por parte del ganadero, el agricultor pedirá permiso al Ayuntamiento para poder plantar el cultivo que desee y el Ayuntamiento se lo podrá conceder, condicionado a que abone el importe de las robadas ocupadas, al precio que resulte la adjudicación de las hierbas por robada al ganadero, para compensar la superficie aminorada al ganadero.

En los cultivos de hortaliza, el ganadero tendrá derecho a entrar una vez recogida la cosecha, disponiendo de 5 días para disfrutar de las hierbas, previo aviso escrito del agricultor al ganadero adjudicatario de las hierbas.

En el cultivo de alfalfa, el ganadero tendrá derecho a entrar desde el día 1 de noviembre hasta el día 1 de febrero, pero las que estén cortadas el día 31 de octubre serán

respetas teniendo un plazo máximo el agricultor hasta el día 15 de noviembre para retirarla, y pasada esta fecha sin hacerlo, podrá el ganadero aprovecharla libremente.

ARTÍCULO 23º- FECHAS DE LABORES AGRÍCOLAS Y OTROS

- 1º- Las rastrojeras no podrán labrarse hasta el día 20 de agosto de cada año.
- 2º- Los rastrojos de regadío se labrarán también a partir del día 20 de Agosto de cada año, en caso de que el agricultor vaya a sembrar para una segunda cosecha avisará al ganadero con la debida antelación para que pueda disfrutar de esas hierbas.
- 3º- Los rastrojos no se labrarán antes del día 1 de Marzo de cada año, el incumplimiento por parte del agricultor dará lugar a que el Alcalde previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento le imponga la sanción correspondiente.
- 4º- El ganadero respetará la paja durante 10 días después de la cosecha para que pueda ser empacada.
- 5º- En ningún caso el ganadero podrá entrar en los barbechos hasta pasadas 48 horas después de haber finalizado de llover.
- 6º- El ganadero no podrá entrar con el ganado en terrenos con cultivos tras lluvias intensas recientes, y deberá respetar en su caso el periodo de 3 días de sobreaguas.
- 7º- Queda prohibido la aplicación de herbicidas en los caminos, rastrojos, yecos y cañadas. Cuando el agricultor sustituya la roturación por aplicación de herbicidas, lo comunicará al ganadero con la debida antelación.

ARTÍCULO 24º- SIEMBRA DIRECTA

Cuando el agricultor vaya a realizar siembra directa avisará al ganadero con al menos 5 días de antelación, por su parte el ganadero se abstendrá de entrar en esas parcelas mientras el terreno esté blando, caso contrario se le aplicará la sanción que proceda con arreglo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 25º- COSECHA DE MAÍZ

En los cultivos de maíz, con la finalidad de que el agricultor pueda recoger las pinochas, este dispondrá de 8 días para recogerlas sin quemar, pasados ese plazo el ganadero dispondrá de esas hierbas durante 15 días y pasado el plazo dispondrá el agricultor.

El agricultor podrá recoger los rabos del maíz durante los 8 primeros días.

En el caso de que el agricultor no recoja las pinochas deberá comunicar al ganadero una vez efectuada la cosecha para que éste pueda disfrutar de las hierbas durante 20 días.

En el supuesto de que el agricultor quiera poner una segunda cosecha deberá dejar al ganadero 5 días, previo aviso escrito del agricultor al ganadero para disfrutar de las hierbas, si no los respeta deberá abonar al ganadero los perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 26º.- PASTOS SOBANTES

Los Pastos sobrantes del reparto vecinal que no fuesen adjudicados, serán sacados a subasta pública por el mismo tiempo que el reparto vecinal y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que resulte aplicable.